



**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR LINDE GAS CHILE S.A.**

RES. EX. N° 2/ ROL F-054-2024

SANTIAGO, 11 DE FEBRERO DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, “el Reglamento” o “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto Supremo N° 105, de 27 de diciembre de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las Comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví (en adelante e indistintamente, “D.S. N° 105/2018”, “PPDA CQP” o “el Plan”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL F-054-2024**

1. Con fecha 25 de octubre de 2024, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol F-054-2024, se dio inicio al procedimiento sancionatorio rol F-054-2024, en contra de la sociedad **Linde Gas Chile S.A.** (en adelante, e indistintamente, “titular”), titular del establecimiento denominado “Planta H&CO Concón” (en adelante, “la UF”). Dicha resolución fue notificada en forma personal, con fecha 25 de octubre de 2024, de conformidad al acta de notificación personal respectiva.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



A. Presentación de programa de cumplimiento

2. Con fecha 19 de noviembre de 2024, estando dentro de plazo, **Julio Agustín Amadeo y Paola Arévalo Lucero, en representación del titular**, presentaron ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"). A su presentación, mediante el primer y segundo otrosí, acompañó los siguientes documentos: i) Informe de Análisis de Posibles Efectos Ambientales Hecho Infraccional N°1 Procedimiento Sancionatorio Res. Ex. N°1/Rol F-054-2024, elaborado por Ecos Chile, en noviembre de 2024; ii) copia de cédula de identidad de Julio Agustín Amadeo y de Paola Arévalo Lucero; iii) Balance tributario correspondiente al año 2023; iv) estados financieros correspondiente al año 2023 y; v) Copia de Reducción a Escritura Pública Acta de Sesión de Directorio Número Seiscientos Veintidós de Linde Gas Chile S.A., de 18 de julio de 2023, en la notaría de Santiago de Álvaro David González Salinas, anotada bajo el Repertorio N°23719/2023.

3. En atención a lo expuesto, se considera que el titular presentó dentro de plazo el referido PDC, el que incorpora determinadas acciones para hacer frente, a su juicio, a las imputaciones efectuadas en la formulación de cargos y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6º del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LOSMA.

4. Sin embargo, previo a resolver sobre la aprobación o rechazo del PDC presentado por el titular, se efectuarán observaciones a dicho programa, para que estas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá para tal efecto.

B. Solicitud de reserva de información

5. Por otro lado, en el mismo escrito de 19 de noviembre de 2024 solicitó reserva de información respecto de los estados financieros y balance tributario correspondientes al año 2023. Para fundar la solicitud de reserva de información financiera, indica que la misma constituye antecedentes que solamente son conocidos por el titular, debido a que no consta en un sistema público ni ha sido publicada por su parte. Adicionalmente, señala que la publicidad de dicha información podría afectar el desenvolvimiento competitivo de la titular al corresponder a información confidencial. Concluye señalando que la divulgación de dichos antecedentes podría implicar revelar formas de funcionamiento propias de la empresa y que no se visualiza la afectación de terceros con la reserva solicitada.

6. En consecuencia, y de la revisión de los antecedentes entregados, esta Superintendencia considera que la solicitud se encuentra debidamente fundamentada, por lo que se decretará la reserva de la información individualizada en esta resolución, en virtud de los artículos 8º de la Constitución Política de la República, los artículos 5º y 21 de la Ley N° 20.285, los artículos 6º, 31 y 62 de la LOSMA y el artículo 16 de la Ley N° 19.880.



C. Solicitud de notificación mediante correo electrónico

7. Finalmente, en el escrito de 19 de noviembre de 2024, la titular solicitó ser notificado mediante correo electrónico, designando una casilla para tales efectos. Atendida la solicitud de notificación electrónica, se procederá a implementar dicha forma de notificación en el presente procedimiento sancionatorio.

II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

8. Del análisis del programa de cumplimiento acompañado, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9º del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto, las que serán indicadas en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

A. Cargo 1: Realizar operaciones de carga de hidrógeno en camiones en condiciones de mala ventilación durante los días 8 de noviembre y 17 de diciembre de 2021

i. Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos

9. **Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos.** El titular indica que, de acuerdo a las conclusiones del Informe de Análisis de Efectos, se descarta la generación de efectos negativos. El informe señalado fundamenta el descarte en que durante el periodo comprendido entre el 4 de noviembre y el 21 de diciembre de 2021 no se sobrepasó el umbral diario de MP2,5 de 50 µg/m³ ni el umbral de latencia correspondiente a 40 µg/m³, establecido en la norma primaria de calidad ambiental. Adicionalmente, se fundamenta que las emisiones de COVs (que son precursoras de MP) son despreciables en relación a las toneladas totales emitidas de COVs y de MP2,5 en la bahía de CQP.

10. En ese sentido, cabe tener en consideración que no es posible vincular directamente la no superación de los niveles de concentración establecidos en normas primarias de calidad con las emisiones de una fuente, en este caso del titular, toda vez que las estaciones de monitoreo de calidad del aire, miden la concentración de emisiones de todas las fuentes (y no sólo del titular), por lo que, incluso de existir en un determinado periodo de cumplimiento de dichas normas primarias de calidad, ello no podría ser utilizado como razón para indicar que no se ha generado efecto negativo alguno por parte de una fuente, toda vez que la fuente en cuestión podría no haber reducido emisiones, y aun así podrían haber disminuido las concentraciones de un contaminante por la reducción de otras fuentes que si cumplieron con las

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



diversas obligaciones de los planes operacionales en conjunto con el resto de las obligaciones previstas en el PPDA CQP.

11. Teniendo presente lo señalado, se requiere que el titular realice una estimación de emisiones asociadas a todo el periodo de tiempo en que realizaron operaciones de carga de hidrógeno en camiones durante condiciones de mala ventilación en los días 8 de noviembre y 17 de diciembre de 2021. Luego, deberá describir los potenciales efectos generados a raíz del aumento de las emisiones.

12. De manera complementaria, deberá revisar el numeral 6.5 Informe de Análisis de Efectos, en el sentido de fundamentar la selección de las estaciones de monitoreo de la calidad del aire Las Gaviotas y Concón. Asimismo, deberá complementar el análisis del capítulo 7 del señalado informe, considerando la estimación de emisiones generadas en relación con las alteraciones en las concentraciones de contaminantes evaluadas.

13. **Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados.** En caso de concluir la existencia de efectos negativos a raíz de la estimación de emisiones requerida en el considerando anterior, se deberá indicar la forma en que se eliminan, contienen y/o reducen los efectos generados.

ii. Plan de acciones y metas

14. **Metas.** Las metas deben corresponder al cumplimiento de la normativa infringida y, cuando corresponda, a la eliminación o contención y reducción de los efectos negativos identificados. En el presente caso, si se concluyen efectos negativos, se debe reemplazar lo señalado, indicando la forma en que se logrará el cumplimiento de la normativa y, de corresponder, se indicará la forma en que se abordarán los efectos generados, según las observaciones de los siguientes apartados.

15. **Acciones por ejecutar. Se refundirán las Acciones N°1, N°3 y N°4,** por cuanto la elaboración y la difusión de un protocolo corresponden a medidas de mera gestión, preparatoria y complementaria, respectivamente, de las acciones de implementación del mismo, ya que la ejecución de aquellas no permite por sí mismas asegurar un retorno al cumplimiento de la medida infringida. En consecuencia, se modificará la Acción N°1, de acuerdo a lo siguiente:

a) **Nº identificador.** Se indicará el N°1.

b) **Descripción.** Se indicará lo siguiente:
"Elaboración e implementación de un protocolo de cumplimiento del plan operacional vigente".

c) **Forma de implementación.** Se indicará lo siguiente: *"Se elaborará un protocolo de cumplimiento del plan operacional que incluirá los*

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



siguientes contenidos mínimos: (i) identificación de las personas responsables de la aplicación de las medidas del PO; (ii) mecanismos de comunicación anticipada de condiciones desfavorables de ventilación; (iii) mecanismos de comunicación específicos para la activación inmediata de cada una de las medidas del PO; (iv) inclusión de análisis de condiciones de ventilación en tabla de reuniones de seguridad y operación junto con el chequeo de las cantidades a cargar en camiones y cilindros, para su eventual reprogramación; (v) sistema de registro de implementación de las medidas, las que deberán estar detalladas en el protocolo; (vii) bitácoras de cambios de turno con inclusión de cumplimiento de las medidas del PO y; (viii) levantamiento de actas de seguimiento respecto de la implementación de las medidas de detención ordenadas en el PO y evaluación de la eficacia del protocolo, de modo de levantar oportunamente las brechas entre lo planificado y la práctica, a fin de tomar medidas pertinentes al respecto. Este protocolo será elaborado por la Gerencia de Medio Ambiente y visado por Gerencia Legal y Gerencia Operacionales HyCO, en un plazo de 20 días hábiles. Luego de lo anterior, será difundido a todo el personal de la Planta HyCO y comenzará su aplicación de manera permanente durante toda la ejecución del PDC”.

- d) **Plazo de ejecución.** Se indicará: “Permanente”.
- e) **Indicadores de cumplimiento.** Se indicará: “El protocolo es elaborado, difundido y correctamente implementado”.
- f) **Medios de verificación.** Se indicará en el reporte de avance: “1. Copia íntegra del protocolo firmado por el representante legal de la empresa y por las personas responsables de su aplicación; 2. Copia de correo electrónico de difusión del protocolo”. Se indicará en el reporte final: “3. Informe de aplicación del protocolo que incluya registros de pronósticos y presentación de períodos de mala ventilación, así como el registro de implementación de las medidas del PO”.
- g) **Costos estimados.** Se indicará lo que corresponda.
- h) **Impedimentos.** Se indicará: “No aplica”.
- i) **Acción Alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento.** Se indicará: “No aplica”.

16. **Acciones por ejecutar. Acción N°2**, se modificará lo siguiente:

- a) **Forma de implementación.** Se añadirá lo siguiente: “La primera capacitación del protocolo se realizará en un plazo de 10 días desde finalizada la elaboración del mismo; es decir, se llevará a cabo en un plazo de 30 días desde la notificación de la resolución de aprobación del PDC”.
- b) **Plazo de ejecución.** Se indicará: “30 días”.



17. Incorporar una **nueva acción** que tenga por finalidad fortalecer los medios de verificación que se reportan para acreditar el cumplimiento de las medidas del Plan Operacional, tales como capturas de pantalla del sistema interno que incluya gráficas de los niveles de presión en las tuberías de carga de gas en camiones; registros de cámaras de seguridad en tiempo real, guías de despacho; copias de correos electrónicos; entre otros. La presente acción deberá ejecutarse de manera permanente durante un plazo de 12 meses, y su indicador de cumplimiento deberá referir al 100% del cumplimiento de las obligaciones del PPDA en períodos de mala ventilación.

RESUELVO:

I. TENER POR ACREDITADA LA PERSONERÍA de

Julio Agustín Amadeo y Paola Arévalo Lucero para actuar conjuntamente en representación de la sociedad Linde Gas Chile S.A. en el presente procedimiento sancionatorio.

II. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE

CUMPLIMIENTO ingresado por la sociedad Linde Gas Chile S.A., con fecha 19 de noviembre de 2024, y sus anexos.

III. PREVIO A RESOLVER sobre su aprobación o

rechazo, incorpórese al programa de cumplimiento presentado por la sociedad Linde Gas Chile S.A., las observaciones que se detallaron en la parte considerativa del presente acto.

IV. ACOGER LA SOLICITUD DE RESERVA DE

INFORMACIÓN realizada la sociedad Linde Gas Chile S.A., en su presentación de fecha 19 de noviembre de 2024, respecto de los documentos vinculados a los estados financieros y balance tributario correspondientes al año 2023.

V. SEÑALAR que, la sociedad Linde Gas Chile S.A.

debe presentar un programa de cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en un plazo de 10 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, **el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio**.

VI. FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la recepción de documentos y correspondencia en forma presencial se realiza de lunes a jueves, entre 9:00 y 17:00 horas, y viernes entre 9:00 y 16:00 horas, en las oficinas de esta Superintendencia. Por su parte, la recepción de documentos y correspondencia por medios electrónicos se realiza durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que el sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



de 10 megabytes, y debe ser remitido a la casilla de correos oficinadepartes@sma.gob.cl, indicando el rol del procedimiento sancionatorio correspondiente.

VII. ACOGER LA SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN

MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO efectuada por la sociedad Linde Gas Chile S.A. Al respecto, se hace presente que las resoluciones se entenderán notificadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio.

VIII. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO,

conforme el artículo 19 de la Ley N° 19.880, y a lo resuelto precedentemente, a Julio Agustín Amadeo y Paola Arévalo Lucero, en representación de la titular, a las siguientes casillas de correo



Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

BOL/PAC/LSS

Correo electrónico:

- Julio Agustín Amadeo y Paola Arévalo Lucero, [REDACTED]
- [REDACTED]

CC:

- Jefatura Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.

